

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de documento que indica. 4) Acompaña personería.

**ANT.:** Res. Ex. N°1/Rol A-005-2023, de 27 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N°A-005-2023.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 18 de abril de 2023

**Sra. Dánisa Estay**

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**Sr. Daniel Garcés**

Jefe Sección de Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

Atn.: Sr. Jaime Jeldres García, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANDRÉS LYON LABBÉ**, en representación de **Australis Mar S.A. (“Australis” o “Compañía”)**, RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° A-005-2023**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento (“**PdC**”), en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol A-005-2023 (“**Formulación de Cargos**”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**Superintendencia**” o “**SMA**”).

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (“**LO-SMA**”), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“**Reglamento**”), en los términos que se exponen a continuación:

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ÍNDICE.....   | 2  |
| I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS .....                                  | 3  |
| 1. Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable “Centro de Engorda de Salmónidos CES Matilde 3” ..... | 3  |
| 2. De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022.....                                       | 3  |
| 3. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio.....                                     | 4  |
| II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC).....                    | 7  |
| 1. Oportunidad.....   | 7  |
| 2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC.....  | 7  |
| 3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC.....                                       | 7  |
| 4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC.....   | 8  |
| III. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO .....   | 22 |
| IV. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS.....   | 57 |
| V. CRONOGRAMA .....   | 60 |
| VI. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO .....                                  | 61 |
| VII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA .....   | 63 |
| VIII. PERSONERÍA .....  | 64 |

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

### 1. Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable “Centro de Engorda de Salmónidos CES Matilde 3”

El Grupo Australis, conformado para estos efectos por Australis Mar S.A. y sus filiales (incluyendo sus empresas relacionadas) es una compañía del giro acuícola, presente en cinco regiones del sur de Chile (Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes). Australis es actualmente controlada por el grupo chino JOYVIO GROUP, y se dedica a la reproducción, engorda y comercialización de especies salmónidas.

Australis es titular del proyecto “Centro de Engorda de Salmones Estero Sin Nombre, Isla Matilde, Sector-3 PERT N° 205111574” (“**Proyecto**”, “**CES Matilde 3**” o “**CES**”), calificado favorablemente en lo ambiental mediante Resolución Exenta N°353, de 9 de abril de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén (“**RCA N°353/2009**”), el cual fue modificado por la Resolución Exenta N°21, de 14 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación Región de Aysén (“**RCA N°21/2014**”)

Conforme consta en dichas Resoluciones de Calificación Ambiental (“**RCA**”), el proyecto consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones (“**CES**”), ubicado Estero Sin Nombre, Isla Matilde, Sector-3, Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una producción aprobada de 3.000 toneladas de salmónidos. El CES pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N°22-D, y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el código 110818.

### 2. De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022

A partir del cambio de controlador de la Compañía, materializado a fines de 2022, y dado el inicio de formulaciones de cargo por sobreproducciones en ciclos asociados a la planificación productiva de Australis en sus CES, se define la necesidad de un ajuste global de producción de la compañía, mandatada por la normativa aplicable, y de una gestión orientada al cumplimiento ambiental.

Esto se ve reflejado en la participación voluntaria y colaborativa de Australis en el Programa Piloto de *Compliance* de la SMA, siendo la primera del rubro en incorporarse, que identifica las principales variables de control de los CES, los mecanismos de control pertinentes, la definición de alertas tempranas y acciones correctivas oportunas y los sistemas de seguimiento disponibles, privilegiando la entrega de datos en línea a la autoridad, y el trabajo desarrollado para escalar este programa a todos los CES de la Compañía en un Programa Integral de *Compliance* Ambiental.

Cabe indicar que dicha instancia se originó a raíz de la invitación por parte de la División de Fiscalización de la SMA a un taller de promoción al cumplimiento, luego del cual se inició un trabajo conjunto entre la Superintendencia y Australis que, de hecho, luego sirvió de base para la autoridad para el desarrollo de instancias de promoción de *Compliance* en el rubro acuícola.

En el marco de este trabajo la empresa detectó hechos susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA en la operación de sus CES, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la LO-SMA, en el párrafo 2° del Reglamento y, en la Guía para la presentación de Autodenuncias por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de septiembre de 2018 (“**Guía**”) con fecha 27 de octubre de 2022 presentó ante esta autoridad una autodenuncia (“**Autodenuncia**”). Conforme se indicó en la Autodenuncia, estos hechos consisten en la superación del máximo de producción en toneladas de biomasa autorizada ambientalmente en 33 CES de Australis en ciclos productivos iniciados con siembra entre los años 2018 a 2021, implicando una sobreproducción total de 81.060 toneladas al 23 de octubre de 2022, según lo informado en la Autodenuncia.

Mediante Resolución Exenta N°2145, de 6 de diciembre de 2022 la SMA formuló un requerimiento de información a Australis, el que fue debidamente respondido mediante presentación de fecha 26 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023 la Autodenuncia fue admitida a trámite respecto de 31 CES que fueron objeto de dicha presentación. Luego, la SMA inició distintos procedimientos sancionatorios, uno de los cuales corresponde al ROL A-005-2023 (“**Procedimiento Sancionatorio**”), respecto de la unidad fiscalizable CES Matilde 3.

### **3. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio**

Conforme a lo expresado en los considerandos de Resolución Exenta N°1/Rol A-003-2023, el presente procedimiento se inició a partir de los siguientes antecedentes:

- i. Autodenuncia Grupo Australis presentada a la SMA con fecha 27 de octubre de 2022.
- ii. Requerimiento de información complementaria previo a proveer la Autodenuncia, formulado por la SMA mediante Resolución Exenta N°2145, de 06 de diciembre de 2022 y su respuesta entregada con fecha 26 de diciembre de 2022.
- iii. Declaración de admisibilidad de Autodenuncia mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, de la SMA.
- iv. Denuncias efectuadas por SERNAPESCA y el Comité de Defensa del Borde Costero y por el Desarrollo sustentable de la comuna de Aysén.
- v. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2354-XI-RCA y DFZ-2022-289-XI-RCA.

En base a estos antecedentes, con fecha 27 de marzo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL A-005-2023, se formularon cargos a mi representada por el siguiente hecho, acto u omisión, por estimar que corresponde a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con la clasificación de gravedad que se indica:

**Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol A-002-2023**

| <b>Hechos Infraccionales</b> | <b>Gravedad</b> |
|------------------------------|-----------------|
|------------------------------|-----------------|

|  |   |
|--|---|
| <p>Hecho N°1:<br/>“Superar la producción máxima autorizada en el CES Matilde 3 durante el ciclo productivo entre el 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021.”</p> | <p><b>Considerando N°3.6 la RCA N° 353/2009:</b><br/><i>“La producción máxima total de 3.000 toneladas”</i></p> <p>Considerando N° 4.2 de la RCA N° 353/2009: “PAS establecido en el artículo 74 del RSEIA, Permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N°18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.<br/>Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Subsecretaría de Pesca, mediante Of. Ordinario N°569 de fecha 23/03/2009 informó favorablemente.<br/>Se condiciona lo siguiente:<br/>. El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N°320 de 2001”.”</p> |
|--|---|

| <p>Hecho N°2:<br/>“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes termotolerantes, DBO5 y DQO (mg/L), del efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Matilde 3.”</p> | <p><b><u>Normativa</u></b></p> <p>DGTM. Y MM. Ordinario N° 12.600/931</p> <table border="1" data-bbox="511 871 1128 1701"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Límites marítimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceites y grasas</td> <td>mg/L</td> <td>A y G</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Sólidos sedimentables</td> <td>ml/L/h</td> <td>S SED</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos totales</td> <td>mg/L</td> <td>SS</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>pH</td> <td>6-8,5</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Termotolerantes</td> <td>NMP /100 ml</td> <td>Coli/10 0 ml</td> <td>100<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/L</td> <td>DBO5</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>Mg/L</td> <td>DQO</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>Sólidos flotantes</td> <td colspan="3">Ausentes</td> </tr> </tbody> </table> | Parámetro    | Unidad            | Expresión         | Límites marítimos | Aceites y grasas | mg/L | A y G | 150 | Sólidos sedimentables | ml/L/h | S SED | 35 | Sólidos suspendidos totales | mg/L | SS | 35 | pH | Unidad | pH | 6-8,5 | Coliformes Termotolerantes | NMP /100 ml | Coli/10 0 ml | 100 <sup>16</sup> | DBO5 | mg/L | DBO5 | 25 | DQO | Mg/L | DQO | 125 | Sólidos flotantes | Ausentes |  |  | <p><b><u>Etapa</u></b></p> <p>Operación</p> | <p><b><u>Forma de cumplimiento</u></b></p> <p>Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos por la normativa ambiental vigente. La planta de tratamiento fue sometida a los análisis respectivos que aseguren dicho cumplimiento</p> |
|---|--|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------|-------|-----|-----------------------|--------|-------|----|-----------------------------|------|----|----|----|--------|----|-------|----------------------------|-------------|--------------|-------------------|------|------|------|----|-----|------|-----|-----|-------------------|----------|--|--|---|--|
|   | Parámetro  | Unidad       | Expresión         | Límites marítimos |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| Aceites y grasas  | mg/L   | A y G        | 150               |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| Sólidos sedimentables   | ml/L/h   | S SED        | 35                |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| Sólidos suspendidos totales   | mg/L   | SS           | 35                |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| pH  | Unidad   | pH           | 6-8,5             |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| Coliformes Termotolerantes  | NMP /100 ml  | Coli/10 0 ml | 100 <sup>16</sup> |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| DBO5  | mg/L   | DBO5         | 25                |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| DQO   | Mg/L   | DQO          | 125               |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |
| Sólidos flotantes   | Ausentes   |              |                   |                   |                   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |             |              |                   |      |      |      |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |   |  |

|   |  |   |                                 |   |
|---|--|---|---------------------------------|---|
|   | <p><sup>16</sup> Respecto a casos en que la planta de aguas sucias vaya a operar en naves o artefactos Navales que se localicen próximas a áreas de cultivos o dentro de un área apropiada para la acuicultura, tendrán un límite máximo de 70 NMP/100 ml.</p>   |   |                                 |   |
| <p>Hecho N°3:<br/>“No contar con Plan de contingencia de derrame de Hidrocarburos al momento de la Fiscalización”</p> | <p><b>RCA N° 353/2009:</b><br/><b>Considerando 3.8 Descripción del Proyecto.</b><br/><i>“Para prevenir y enfrentar algún tipo de derrame, se seguirán las instrucciones establecidas en el D.S. 1/92 Título II del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.”</i></p> <p><b>D.S. N° 1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y marina Mercante:</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> <i>“Toda nave o artefacto naval, nacional o extranjero, que ingrese a aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá llevar a bordo un Plan de Emergencia de lucha contra la Contaminación de las aguas por hidrocarburos aprobado por la administración”.</i><br/><i>Considerando 3.8 Descripción del Proyecto. Fase o etapa de construcción. Medidas de Contingencia: “El titular presenta los siguientes planes de contingencia: Derrames de Hidrocarburos”</i></p> <p><b>Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales</b></p> <table border="1" data-bbox="500 877 1497 1266"> <tr> <td data-bbox="500 877 683 1266"> <p>D.S. N° 95/01<br/>MINSEGPRES<br/>“Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”</p> </td> <td data-bbox="683 877 967 1266"> <p>Construcción y operación</p> </td> <td data-bbox="967 877 1497 1266"> <p>Se ha ingresado este proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencia, etc. Además, CPS y se considera el emplazamiento del sitio respecto a grupos humanos, flora, fauna, etc.</p> </td> </tr> </table> <p><b>Considerando 6 “Que, en el proceso de evaluación del Proyecto “<u>Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda Estero Sin nombre, Isla Matilde, sector-3 Pert N° 205111574</u>”, el titular ha adquirido los siguientes compromisos voluntarios:</b><br/><i>Capacitación e instrucción de todo el personal que trabajará en el centro en materia de manejo sanitario de los peces, prevención de riesgos y prevención de impacto ambiental, tales como evitar la sobrealimentación, la caída de alimento al mar, el derrame de combustibles, pérdida de bolsas plásticas, entre otros.”</i></p> | <p>D.S. N° 95/01<br/>MINSEGPRES<br/>“Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”</p>   | <p>Construcción y operación</p> | <p>Se ha ingresado este proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencia, etc. Además, CPS y se considera el emplazamiento del sitio respecto a grupos humanos, flora, fauna, etc.</p> |
| <p>D.S. N° 95/01<br/>MINSEGPRES<br/>“Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”</p>                   | <p>Construcción y operación</p>  | <p>Se ha ingresado este proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencia, etc. Además, CPS y se considera el emplazamiento del sitio respecto a grupos humanos, flora, fauna, etc.</p> |                                 |   |
| <p>Hecho N°4:<br/>“Existencia de residuos de origen acuícola en sectores aledaños al área de concesión</p>            | <p><b>RCA N° 353/2009:</b><br/><b>Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales</b></p> <table border="1" data-bbox="500 1780 1497 1843"> <tr> <td data-bbox="500 1780 760 1843"> <p><b>Normativa</b></p> </td> <td data-bbox="760 1780 1052 1843"> <p><b>Etapa</b></p> </td> <td data-bbox="1052 1780 1497 1843"> <p><b>Forma de cumplimiento</b></p> </td> </tr> </table>  | <p><b>Normativa</b></p>   | <p><b>Etapa</b></p>             | <p><b>Forma de cumplimiento</b></p>   |
| <p><b>Normativa</b></p>   | <p><b>Etapa</b></p>  | <p><b>Forma de cumplimiento</b></p>   |                                 |   |

|                     |  |           |   |
|---------------------|--|-----------|---|
| del CES Matilde 3.” | D.S. N° 320/01<br><br>MINECON<br>“Reglamento<br><br>Ambiental para la<br><br>Acuicultura”  | Operación | Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. |
|                     | <p><b><u>RCA N° 21/2014 Considerando 3.6.2.4</u></b></p> <p><i>“El titular realizará la limpieza del borde costero, adyacente a la concesión, con una periodicidad mensual. Dicha actividad se registrará en bitácora y estará disponible en el centro de cultivo. Esta Actividad se realizará mensualmente a partir del ingreso de peces al centro. Ante una eventual presencia de residuos, especialmente plásticos, el titular los coleccionará y enviará a sitios de disposición final autorizados de acuerdo a la normativa vigente. El titular capacitará e instruirá sobre la importancia del manejo de residuos sólidos al personal del Centro.”</i></p> |           |   |

## II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)

### 1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LO-SMA y en el artículo 13 del Reglamento.

### 2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

Se hace presente que no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento, atendido que, conforme se indica en la Guía (p.5), la presentación de una Autodenuncia “constituye la única excepción que permite la procedencia de un Programa de Cumplimiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisibles el uso de este instrumento”.

Adicionalmente, y en relación a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Australis ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

### 3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que han sido identificado por la SMA, ii) los efectos derivados de la infracción imputada, iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción, iv) el plan de seguimiento y v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable y hacerse cargo de los efectos generados a partir de la infracción imputada que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

#### 4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Superintendencia debe atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. El mismo artículo define qué se debe entender por cada uno de estos estándares. En primer lugar, el criterio de integridad se refiere a que *"las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos"*. Por su parte, la eficacia tiene que ver con que *"las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción"*. Finalmente, el criterio de verificabilidad busca asegurar la disponibilidad de mecanismos que permitan acreditar las acciones y metas del PdC.

El presente plan de acciones y metas da pleno cumplimiento a los antedichos criterios establecidos por el artículo 9 del Reglamento. En efecto, Australis ha configurado una propuesta detallada que se hace cargo del hecho infraccional, mediante acciones conducentes y apropiadas para asegurar la corrección de la infracción y describiendo e identificando adecuadamente mediante antecedentes técnicos la extensión de los efectos negativos derivados de la misma, con mecanismos idóneos de acreditación del cumplimiento.

En particular, el requisito de **integridad** se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Pues bien, Australis ha considerado la totalidad del hecho imputado, presentando un conjunto de acciones que permiten abordar el hecho que motivó la formulación de cargos, argumentando razonable y adecuadamente mediante antecedentes técnicos la ausencia de efectos derivados de la misma.

En primer lugar, para abordar el hecho infraccional N°1, objeto del presente procedimiento, referido a *"Superar la producción máxima autorizada en el CES Matilde 3 durante el ciclo productivo entre el 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021."*, se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, atendiendo, por una parte, a la condición específica del CES Matilde 3 y, por otra, a la ejecución del plan de ajuste global de la producción de la Compañía descrito en la autodenuncia mediante el cual se busca, entre otros fines, compensar la sobreproducción de 81.060 toneladas verificada en los 33 CES objeto de la Autodenuncia.

De esta manera, el plan de acciones y metas compromete un total de 5 acciones, siendo la acción 2 consistente en *"Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de*



marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al “Programa de Compensación ROL A-005-2023” que se acompaña en **Anexo 1** la acción de más larga duración de esta propuesta.

En segundo lugar, para abordar el hecho infraccional N°2, objeto del presente procedimiento, referido a “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes termotolerantes, DBO5 y DQO (mg/L), del efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Matilde 3.”, se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, mediante la cual se busca “Cumplir con los límites de concentraciones de parámetros establecidos en la Res. DGT.M. y MM. Ord. N° 12600/931 respecto al Efluente de la PTAS del CES Matilde 3.”

De esta forma, el plan de acciones y metas compromete una acción consistente en “Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGT.M. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023.”, cuya ejecución se extendería hasta junio de 2023.

En tercer lugar, para abordar el hecho infraccional N°3, objeto del presente procedimiento, referido a “No contar con Plan de contingencia de derrame de Hidrocarburos al momento de la Fiscalización”, se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, mediante la cual se busca “Plan de contingencia de derrame de hidrocarburos aprobado e implementado en el CES Matilde 3.”

En esa línea, el plan de acciones y metas compromete una acción consistente en “Implementación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos autorizado en el CES Matilde 3.”, cuya ejecución se verificó entre el 6 de junio de 2022 y el 5 de agosto de 2022.

En cuarto lugar, para abordar el hecho infraccional N°4, objeto del presente procedimiento, referido a “Existencia de residuos de origen acuícola en sectores aledaños al área de concesión del CES Matilde 3.”, se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, mediante la cual se busca “Playas aledañas al CES Matilde 3 limpias y libres de desechos de origen acuícola, tanto en el periodo de operación como en el de descanso.”

Por lo tanto, en el plan de acciones y metas comprometen 2 acciones cuya acción de más larga data es la acción N°9 consistente en “Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.”.

Por su parte, respecto de la **eficacia**, las acciones definidas dentro del programa presentado por Australis, logran hacerse cargo de las brechas incluidas en estos hechos infraccionales, al tiempo que se fundamenta adecuadamente la inexistencia de efectos derivados del mismo.

Finalmente, la **verificabilidad** requiere que las acciones y metas del Programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las acciones.

#### i. **Plan de acciones y metas propuesto.**

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional imputado N°1 y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de la infracción N°1, el informe de efectos que se acompaña en

Anexo 1 de esta presentación, elaborado por Ecotecnos, concluye que “*Durante el período de mediciones en la columna de agua, especialmente con respecto a las concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la ausencia de Floraciones Algales Nocivas (FANs) dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua. Esto se condice con la información contenida en la INFA, la cual concluye que el CES Matilde 3 da cuenta de condiciones ambientales aeróbicas en la columna de agua.*

*El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 99% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad tendría un efecto menor al 1%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros.*

*Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 1% de la magnitud registrada.*

*En tanto, respecto a los contenidos de nutrientes en la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que durante el período de mediciones comprendido entre marzo del año 2020 y abril del 2021, para el área del CES Matilde 3, las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a lo esperable para la Región de Aysén.*

*Al considerar en conjunto los resultados del análisis del oxígeno disuelto en la columna de agua (series de tiempo y espectros), el comportamiento de los nutrientes y el resultado de la INFA (Aeróbica), queda de manifiesto que la sobreproducción de biomasa declarada y autodenunciada por el titular, no modificó las características principales de la columna de agua, es decir, no existió un sobreconsumo de oxígeno por mayor cantidad de ejemplares, no se alteraron las concentraciones de nutrientes por liberación de alimentación extra al medio marino y no se afectó el lecho marino produciendo problemas de baja de oxígeno o aparición de bacterias.*

*En suma, en el CES imperaron condiciones aeróbicas, la operación del CES no produjo afectación sobre la columna de agua (que se mantiene en el rango del crucero CIMAR durante el año 1995 y la CPS levantada durante el 2008), que genere una disminución sostenida en el tiempo, no produciendo anaerobiosis. ”.*

**A) Acción N°1 y N°3: Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas al procedimiento**

Para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente para el CES Matilde 3 en los ciclos siguientes, en la Acción N°1 se compromete la elaboración e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES”, el cual se acompaña en esta oportunidad, y se implementará en los ciclos productivos en que el CES Matilde 3 se encuentre operando durante la vigencia del PdC, y; mediante la Acción N°3 se compromete la realización de capacitaciones del protocolo dirigido al personal de Australis con el fin de asegurar su correcta implementación.

De esta manera, esta acción resulta idónea y eficaz para la corrección de la infracción hacia el futuro, al considerar lineamientos referidos a una correcta planificación de la siembra y cosecha, y acciones de control de biomasa, asegurando la cosecha oportuna, con el objeto de cumplir con las cantidades autorizadas ambientalmente en los ciclos productivos sucesivos.

**B) Acción N°2: Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al “Programa de Compensación ROL A-005-2023”**

• **Lineamientos de la propuesta de compensación presentada en la Autodenuncia**

Como fue señalado en las secciones precedentes, para el cese de la infracción presentada en la Autodenuncia, admitida mediante Res. Ex. N° 421, de 07 de marzo de 2023, Australis se encuentra implementado un **Ajuste Global de Producción** que se estructura sobre dos ejes. El primero, cumplir con el límite de producción aprobado ambientalmente, como resultado del cual, actualmente no existen CES con sobreproducción en Australis.<sup>1</sup> Segundo, compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, sin poner en riesgo la continuidad de la empresa, por medio de una propuesta de compensación seria y responsable.

Para lograr lo anterior, Australis ha diseñado una planificación productiva que fue presentada en la Autodenuncia (sección 3.3.2, Tabla 5), la cual fue actualizada en la presentación efectuada en respuesta al requerimiento de información de la Superintendencia del 26 de diciembre de 2022 a esta Superintendencia<sup>2</sup>. Los criterios esenciales de esta planificación son los siguientes:

- a. Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobados ambientalmente, según cada una de las respectivas RCA de cada CES.
- b. Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, dejando de producir en ciclos completos en diversos CES.
- c. Compensar en CES productivos, vale decir, que han formado parte del Plan Productivo de la Compañía, ya sea que hayan operado o se encuentren en condición de operar con niveles relevantes de biomasa según sus respectivas autorizaciones en RCA. En tal sentido, todos los CES considerados han operado en ciclos pasados, a excepción de dos CES cuya entrega material es reciente<sup>3</sup>. Ello fue debidamente acreditado.
- d. Priorizar la compensación de producción en CES ubicados al interior de la Reserva Nacional Kaweskar (seis de los ocho CES de compensación) y, además, en las proximidades de la Reserva Forestal Las Guaitecas (todos los seis CES de compensación).
- e. Compensar considerando ciclos productivos con especies sembradas anteriormente en el mismo CES.

De esta forma y siguiendo los criterios presentados, la planificación considera la compensación de la totalidad de la sobreproducción imputada, mediante la no operación con salmones en los CES autodenunciados, y en CES de compensación adicionales, distintos de los CES objeto de la Autodenuncia.

La necesidad de recurrir a CES de compensación adicionales se justifica en que, a diferencia de la regla general consistente en que los procedimientos sancionatorios seguidos contra la industria acuícola por

---

<sup>1</sup> Conforme fuera informado en la respuesta al Requerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. N° N°2145, de 6 de diciembre de 2022 a esa fecha se habían cosechado 5 de los 6 CES cuya cosecha no había finalizado a la fecha de la Autodenuncia. El restante, Muñoz Gamero 3, se encuentra cosechado, la declaración jurada de cosecha se acompaña en Anexo 0.

<sup>2</sup> Mediante la presentación de 26 de diciembre de 2022, se dio respuesta a requerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. N°2145 de 6 de diciembre de 2022 de esta Superintendencia.

<sup>3</sup> En concreto, en los CES Puerto Vega y Córdova 6 cuya entrega material fue el 4 de noviembre de 2020, y 30 de octubre de 2020, respectivamente.

sobreproducción se dirigen contra una o excepcionalmente dos unidades fiscalizables, en este caso se dirigen, en paralelo y de manera sucesiva, en contra de las 33 unidades fiscalizables objeto de la Autodenuncia. Por lo anterior, ha sido imperativa la planificación de la compensación de estos 33 CES, considerando el cumplimiento de la normativa sectorial y sanitaria aplicable.

Al respecto, se solicita tener presente que el elemento esencial para que Australis definiera la presentación de la Autodenuncia como resultado del Piloto y posterior Programa Integral de *Compliance*, fue la posibilidad de hacerse cargo de la sobreproducción autodenunciada de acuerdo con los lineamientos del esquema de compensación que se ha propuesto desde el ingreso de la Autodenuncia, dado que, solo de esa manera le es posible a la Compañía abordar la totalidad de la sobreproducción objeto de las formulaciones de cargo de esta Superintendencia producto de la Autodenuncia, en forma seria, integral y responsable.

- **Casos en que la Superintendencia ha acogido propuestas de compensación en CES distintos de aquellos CES objeto de la infracción**

La propuesta de desistirse de ciclos productivos en CES distintos de aquellos que son objeto de la infracción, no es extraña para esta clase de procedimientos. De hecho, ha sido aprobada anteriormente por la SMA en procedimientos sancionatorios de la industria acuícola. Ejemplo de ello son los procedimientos sancionatorios Roles **D-117-2021**, **D-062-2021**, **D-008-2021**, **D-157-2020**, que representan en torno al **45% de los PdC asociados a infracciones por sobreproducción en CES que se encuentran aprobados a la fecha de esta presentación.**

Para aprobar esta modalidad, la SMA ha indicado que: "*Si bien es efectivo que la titular adelantó, en la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con la SMA, su intención de ofrecer esta acción para hacer frente a las sobreproducciones acumuladas en ambos centros y en ambos procedimientos sancionatorios, lo cierto es que ni ello ni su justificación constan en este procedimiento, por lo que debe la titular exponerlo y presentarlo suficientemente junto a su PdC refundido. Por lo que se solicita a la titular presentar y justificar correctamente esta acción, en el sentido indicado, sea acompañando un anexo o desarrollando estas ideas en la forma de implementación de la acción"* (el destacado es propio)<sup>4</sup>.

En el mismo sentido: "*En relación a la forma de implementación, se advierte la necesidad de que la titular justifique debidamente la pertinencia e idoneidad del CES Patranca, como alternativa al CES Costa, para realizar la reducción de producción necesaria para retornar a un estado de cumplimiento normativo.*"<sup>5</sup> (el destacado es propio).

En otros términos, el criterio rector que la Superintendencia ha desarrollado en casos anteriores no es que la compensación con CES distintos al infraccional sea improcedente, sino más bien que dicha opción debe ser debidamente justificada.

A mayor abundamiento, en el procedimiento Rol **D-157-2020**, es la propia Superintendencia la que sugirió compensar en un CES diferente: "*esta Superintendencia sugiere explorar como posibles acciones, realizar una cosecha temprana en el Centro para el ciclo en curso, de modo de producir bajo las 2.0542 toneladas; o bien, realizar una cosecha temprana en otros Centros de titularidad de la empresa en la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos*"<sup>6</sup> (el destacado es propio).

Estimamos que estos casos deben ser considerados por esta autoridad al momento de ponderar en su mérito el presente PdC, a título de respeto de la protección de la confianza legítima. Sobre esta materia, el profesor Jorge Bermúdez señala en su obra Fundamento de Derecho Ambiental:

*"En definitiva, si la confianza que deposita el particular en la actuación administrativa merece amparo, ello implicará que la SMA deberá considerarla como una regla cardinal para el ejercicio de su potestad sancionadora, puesto que "una práctica*

---

<sup>4</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-062/2021.

<sup>5</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-008-2021.

<sup>6</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-157-2020.

*administrativa continuada puede generar – y de hecho genera- la confianza en el ciudadano de que se le tratará del mismo modo que en los casos anteriores. Por ello, no parece justo que la Administración pueda cambiar su práctica con efectos retroactivos o de forma sorpresiva. Por lo tanto, entre los demás criterios o reglas que deberá considerar la SMA para la imposición de las sanciones administrativas de su competencia, el principio de protección de la confianza legítima se alza como un principio capital, cuya observancia entregará certeza en la actuación y posibilidades de proyectar las consecuencias jurídicas de una determinada infracción”<sup>7</sup>.*

- **Justificación de la propuesta de compensación en base a un criterio ambiental de ecorregiones y ecosistemas**

En este sentido, si bien la regla general para la propuesta de compensar en CES distintos a los autodenunciados ha sido la ubicación en el mismo barrio o agrupación de concesiones - aunque no exclusivamente<sup>8</sup>-, es preciso tener presente que, el concepto de agrupación por barrio no obedece en absoluto a criterios ambientales, sino que estrictamente sanitarios.

Es así que la Resolución N°450/2009 de SERNAPESCA, que Establece la Zonificación que indica, instaura las áreas de manejo sanitario (actualmente conocidas como barrios o agrupación de concesiones) a partir de la crisis sanitaria asociada a la Anemia Infecciosa del Salmón (virus ISA). En sus considerandos, la referida Resolución indica que el ISA constituye una Enfermedad de Alto Riesgo, y que los resultados de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Enfermedad permiten establecer zonas en las Regiones X, XI y XII. A partir de lo anterior, su artículo segundo dispone: “**Establécese, en virtud de las características oceanográficas, epidemiológicas y operativas... las siguientes subzonas o áreas de manejo sanitario.**” (el destacado es propio). De esta forma, el objeto de la norma fue establecer zonas para dictar medidas de manejo sanitario coordinado.

En el año 2010 se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>9</sup>, dotando de rango legal a la medida de establecimiento de áreas de manejo, ahora denominadas agrupación de concesiones, que pasan a definirse en el artículo 2° numeral 52 como un “[...] conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría”. En implementación de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha fijado las agrupaciones de concesiones mediante resoluciones destinadas al efecto.

Lo anterior demuestra que la agrupación de concesiones o barrios responde a criterios eminentemente sanitarios, no ambientales. Por lo mismo, resulta indiciario de lo anterior que las agrupaciones de concesiones se encuentran reguladas en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA)<sup>10</sup> y no en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)<sup>11</sup>.

En cambio, la propuesta de compensación que se presenta **se justifica desde su idoneidad ambiental**. En efecto, conforme fue señalado en el Informe “*Análisis de Biodiversidad idoneidad ambiental del Plan de compensación en el marco de la Autodenuncia por la sobreproducción del Grupo Australis*” (Rodrigo Pardo Luksic, Diciembre 2022), acompañado a la respuesta del requerimiento de información de la Autodenuncia, y actualizado al mes de abril del presente año, bajo el nombre “*Análisis de Biodiversidad e Idoneidad de la Compensación. Procedimiento Rol A-005-2023*” (Pardo, 2023), las propuestas que se presentan buscan compensar en el mismo ecosistema en que se produjo la sobreproducción, lo que a juicio experto constituye una alta idoneidad en términos de representación de hábitat. La definición espacial de los

---

<sup>7</sup> Bermúdez Soto, Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental, Ediciones Universitarias de Valparaíso, segunda Edición, página 496.

<sup>8</sup> Por ejemplo, Rol D-062-2021, se justifica por la menor resiliencia del CES en que se propone compensar.

<sup>9</sup> Cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S 430/1991.

<sup>10</sup> D.S 319/2001.

<sup>11</sup> D.S 320/2001.

ecosistemas marinos (límites y cartografía) y la presencia de especies biológicas, se realizó en base a la información disponible en el Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad - SIMBIO<sup>12</sup>.

Cabe destacar que el portal SIMBIO es una plataforma del Ministerio del Medio Ambiente que tiene como propósito entregar acceso a información sobre la diversidad biológica del territorio nacional, para la gestión integral de la biodiversidad en Chile.

En el presente expediente, para el caso del **Matilde 3**, la acción 2 busca hacerse cargo de la sobreproducción como se presenta en la Tabla 1 a continuación.

**Tabla 2: Compensación Rol A-005-2023**

| <b>Rol A-005-2023 CES Matilde 3</b>   |                        |                                      |
|---------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| <b>Toneladas objeto de la FdC 492</b> |                        |                                      |
| <b>CES</b>                            | <b>Ton a compensar</b> | <b>Ciclo productivo<sup>13</sup></b> |
| <b>Riveros 1</b>                      | 492                    | Diciembre 2024 - Enero 2026          |
| <b>Total de compensación</b>          |                        | <b>492</b>                           |

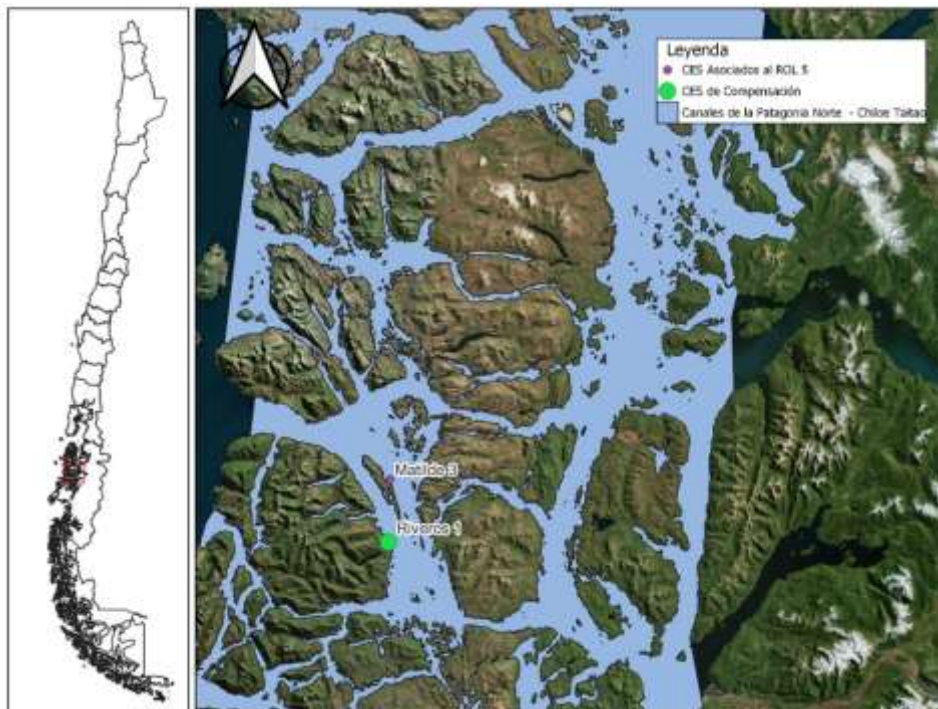
\*Elaboración propia.

La ubicación geográfica del CES Riveros 1 en relación al ecosistema marino que se busca representar – del CES Matilde 3- se presenta en la Figura 1, en la cual se puede apreciar que ambos se ubican en el ecosistema marino Canales de la Patagonia Norte - Chiloé Taitao:

---

<sup>12</sup> <https://simbio.mma.gob.cl/>

<sup>13</sup> El Reglamento Ambiental para la Acuicultura define ciclo productivo en su artículo 2 letra w): *período de tiempo para que una especie hidrobiológica en cultivo alcance el grado de desarrollo necesario suficiente para continuar con la o las siguientes etapas productivas. En el caso de la engorda de peces, es el que va entre el ingreso o siembra de una generación de ejemplares hasta su cosecha total o el despoblamiento total del centro de cultivo.*



**Figura 1:** Ubicación del CES asociado al Rol A-005-2023 (CES Matilde 3) y CES propuesto para compensación (CES Riveros 1), en relación a los ecosistemas marinos de la Región de Aysén.

En suma, es relevante hacer presente que la compensación total comprometida por Australis producto de la sobreproducción constatada en los CES autodenunciados es la siguiente a la fecha:

**Tabla 3: Compensación Rol A-001-2023 a A-005-2023**

| Procedimiento Sancionatorio | Toneladas a compensar |
|-----------------------------|-----------------------|
| <b>Rol A-001-2023</b>       | 6.902                 |
| <b>Rol A-002-2023</b>       | 8.112                 |
| <b>Rol A-003-2023</b>       | 4.100                 |
| <b>Rol A-004-2023</b>       | 4.980                 |
| <b>Rol A-005-2023</b>       | 492                   |
| <b>Total</b>                | <b>24.586</b>         |

Se hace presente que el total de la compensación comprometida irá en aumento en la medida que se presenten los PdC asociados a los demás procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA producto de la Autodenuncia de 27 de octubre de 2022.

- **Determinación de la sobreproducción**

El cálculo de producción autodenunciada se determinó mediante la estimación del valor de biomasa declarada en las declaraciones juradas de cosecha (número de peces cosechados multiplicados por peso promedio), menos la biomasa declarada en la declaración jurada de siembra, siendo estos los documentos oficiales que exige el D.S 319/2001. A dicho valor, se agregó la mortalidad declarada a SERNAPESCA a través de la plataforma Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (“SIFA”).

Al respecto, es importante establecer que, por las características propias de la plataforma SIFA, no resulta posible a terceros ajenos a SERNAPESCA (incluso regulados) extraer la información de manera procesada. Por ello, adicional a los documentos oficiales indicados, en la Autodenuncia se anexó la información del software productivo de Australis que es el utilizado para realizar dicha declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la compensación propuesta se ha asumido el monto indicado por la SMA en las Formulaciones de Cargo, en las tablas denominadas “Toneladas sobreproducidas según SIFA, por plantas de proceso y mortalidad”, que en su globalidad son superiores al monto autodenunciado y, por tanto, representa un criterio conservador.

Por su parte, es importante indicar que la proporción de compensación que se ha utilizado en esta propuesta, corresponde al criterio que ha sido aprobado por esta propia SMA en casos anteriores, a partir del procedimiento sancionatorio Rol **D-157-2020** en que la SMA ha señalado que “*la única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmónidos imputada - hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó y que es imposible deshacer materialmente - sería mediante una reducción de la producción del Centro, en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada en la producción del ciclo concluido.” (el destacado es nuestro)<sup>14</sup>.*

Este criterio ha sido aplicado en todos los casos de programas de cumplimiento asociados a infracciones de sobreproducción en centros de engorda de salmones desde entonces, **exigiendo una equivalencia uno a uno**, es decir por cada tonelada sobreproducida se deja de producir una tonelada.

**C) Acción N°4: Implementar un programa de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Matilde 3**

Se compromete la implementación de un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES opere durante la ejecución del PdC. El programa considera un monitoreo inicial al inicio del ciclo productivo, un monitoreo basal cuando se haya alcanzado la producción máxima de biomasa y un monitoreo basal posterior a la cosecha. Adicionalmente, se contempla un monitoreo complementario en caso de que se detecten parámetros que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada.

Todas las actividades de medición, muestreo y análisis serán realizadas mediante ETFA con alcances autorizados, siendo estos resultados reportados en el respectivo informe a la SMA

**D) Acción N°5: Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API**

El PdC integra un criterio de transparencia al facilitar el acceso a la SMA a la información de variables operacionales asociadas a biomasa y mortalidad, mediante conexión vía API. Esta acción busca poner a disposición información y herramientas que permitan una verificación más directa del control de estas

---

<sup>14</sup> Resuelvo II.A.2. Resolución Exenta N°3/Rol D-157-2020.



variables, que le permitirán a la Superintendencia orientar de manera eficaz y eficiente sus potestades fiscalizadoras.

**ii. Plan de acciones y metas propuesto.**

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional N°2 imputado y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de la infracción N°2, el informe de efectos que se acompaña en Anexo 1 de esta presentación, elaborado por Ecotecnos, concluye que:

“Se evidencia una descarga de coliformes fecales con valores que superan la normativa de la Autoridad Marítima para PTAS de pontones, lo que estaría correlacionado con valores altos de sólidos suspendidos totales, DBO5 y DQO. Sin embargo, no se evidencian efectos de la descarga puntual que puedan haberse producido sobre el cuerpo receptor, en atención a las buenas condiciones de las aguas marinas que rodean al CES Matilde 3. Lo anterior, se explica por los procesos físico-químicos que producirían la muerte de las bacterias coliformes fecales descargadas en el agua de mar y la dispersión de sólidos suspendidos y el abatimiento de las DBO5 y DQO.

En definitiva, no es posible verificar un riesgo de afectación a la flora y fauna presente en las cercanías del pontón, debido a la incorporación al medio acuático del efluente de la PTAS, puesto que las concentraciones de oxígeno en las aguas marinas del área de estudio son lo suficientemente altas como para no afectar el contenido de dicho gas en las aguas producto de la descarga puntual de la PTAS, y, además, la incorporación de agentes patogénicos serían rápidamente eliminados, por efecto osmótico, descartando el riesgo para los organismos marinos, tanto fauna como flora.”

**A) Acción N°6: Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023.**

A partir del inicio del ciclo del CES Matilde 3 (abril 2022-marzo 2023), y hasta junio del presente año, se compromete la ejecución de monitoreos semestrales de efluentes de la PTAS del pontón del CES, para dar cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS. La presente acción se encuentra en ejecución: hasta la fecha se han realizado dos monitoreos semestrales de parámetros de los efluentes de las PTAS, 14.06.2022 y de 27.11.2022, los cuales dan cuenta del cumplimiento de la normativa asociada. Un tercer monitoreo queda programado para el primer semestre del presente año.

**iii. Plan de acciones y metas propuesto.**

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional N°3 imputado y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de la infracción N°1, se estimó que “No se reconocen efectos negativos, dado que se trata de una infracción formal, referida a no contar en el momento de la fiscalización con el Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos sin que de ello se derivaran

consecuencias materiales. El Plan referido se encontraba ingresado a la autoridad marítima para aprobación al momento de la notificación del Acta de Inspección estando actualmente aprobado conforme se detalla en la Acción ejecutada N°7.”

**A) Acción N°7: Implementación en el CES Matilde 3 el Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos.**

El día 6 de junio 2022 se ingresó el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Artefacto Naval Australis 06, presente en el CES Matilde 3. Posteriormente, Mediante Res. D.G.T.N. Y M.M. ORD. N°12.600/05/859 VRS, De fecha 05 de agosto de 2022, se aprobó el Plan de Contingencia Para el control de Derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “Matilde 3” de la empresa “Australis Mar S.A.”, lo que da cuenta de corrección de la infracción constatada en la inspección realizada por SERNAPESCA, consistente en la ausencia del Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos.

**iv. Plan de acciones y metas propuesto.**

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional imputado N°4 y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de la infracción N°4, elaborado por la consultora Ecotecnos concluyó lo siguiente: “Respecto del pasillo metálico encontrado, se identificó que estaba compuesto de acero galvanizado, que consiste en acero recubierto con varias capas de zinc, las cuales funcionan como un recubrimiento que protege de la oxidación, haciendo más fuerte el material, más resistente y de mayor duración en exposición a la intemperie.

Este material en el entorno costero se degrada en 50-100 años, esto por la barrera impermeable que posee producto del proceso de galvanizado. La ATSDR indicó que no presenta un riesgo ecológico para el medio ambiente. Por su parte, el zinc que lo compone no presenta un riesgo para la salud. Asimismo, considerando el pH del agua de mar no hay riesgo de que este pueda disolverse e irse al mar. Por último, para evitar que sirvan de hábitat para organismos marinos costeros, deben ser removidos de la costa.

Respecto de la tubería plástica de color negro y otras partes plásticas de HDPE, se trata de un polímero termoplástico que se forma con unidades repetitivas de etileno de alta densidad. Es muy ligero y resiste muy bien los impactos y la acción de los ácidos, aunque la resistencia térmica no es muy buena. Se trata de un material que carece de componentes tóxicos y se utiliza para almacenar alimentos. No debe exponerse a temperaturas sobre 60°, ya que puede desprender partículas de plásticos.

Por ende, considerando las condiciones ambientales del sector, a saber, el pH de 7,5 a 8,4 y la temperatura del agua de mar que no supera la de 9,1°C y 13,3°C, no existe riesgo de afectación del material y de una eventual fragmentación.

Por lo tanto, se descarta la generación de efectos respecto de la presencia de residuos de origen acuícola en una playa aledaña al CES Matilde 3, en la inspección de fecha 25.05.2022.”

**A) Acciones 8 y 9: Limpieza de residuos de origen acuícola de playa aledaña al CES Matilde 3 y limpieza de playas realizada de forma periódica durante el ciclo productivo 2022-2023 (8). Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.(9)**

Para subsanar el hecho infraccional, se realizó la limpieza de los residuos de origen acuícola constatados durante la inspección del 25.05.2022, los cuales fueron remitidos al Vertedero de “Servicios Industriales Bahamondez”, ubicado en Eleturero Ramirez #1607, comuna de Puerto Aysén.

Asimismo, durante toda la duración del ciclo 2022-2023, en el CES Matilde 3, se realizaron limpiezas de frecuencia quincenal, dando cumplimiento a la obligación de mantener la limpieza del área y de los terrenos aledaños al CES.

Por último, para asegurar la limpieza de los sectores aledaños al CES durante el periodo de descanso, se compromete la realización de visitas de inspección y limpieza al CES y sus zonas aledañas, de frecuencia cuatrimestral, desde mayo 2023 hasta marzo del 2024, ya que en este último mes comenzaría el próximo periodo de operación del CES y con ello, las limpiezas realizadas de forma quincenal.

De esta forma, con las acciones propuestas, se asegura que la zona aledaña al CES se encuentre limpia de residuos tanto en la operación, como en el periodo de descanso.

**B) Acción N°10 y N°11: Informar a la Superintendencia, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC**

Se incorpora la acción asociada al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (“SPDC”) implementado por la SMA, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (Acción N°10) y su respectiva acción alternativa en caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital (Acción N°11).

De este modo, se asegura que la autoridad constate el estado de cumplimiento de las acciones que comprende el plan de acciones y metas, permitiendo la verificabilidad del mismo.

Finalmente, se hace presente que las acciones que se proponen en el presente PdC no tienen la vocación de eludir la responsabilidad del regulado, aprovecharse de su infracción ni ser manifiestamente dilatorios, en los términos establecidos por el artículo 9 inciso segundo del Reglamento, sino todo lo contrario. Ello pues, el Programa se hace cargo de las infracciones, en tiempo y forma apropiada, considerando la magnitud de las infracciones imputadas, como las condiciones de Australis. Todo ello, considerando tanto que este procedimiento particular se vincula a una autodenuncia de mayor escala y posee como contexto otros sancionatorios que involucran a otros CES.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$341.861 (miles de CLP), según el siguiente detalle:

**Tabla 4: Costos del Programa de Cumplimiento**

| N° de acción | Acción   | Detalle (en pesos chilenos) |
|--------------|--|-----------------------------|
| 1            | Superar la producción máxima autorizada en el CES Matilde 3 durante el ciclo productivo entre el 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021.   | 0                           |
| 2            | Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al “Programa de Compensación ROL A-005-2023” que se acompaña en Anexo 1                                  | 313.699.000                 |
| 3            | Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES”   | 0                           |
| 4            | Implementar un programa de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Matilde 3   | 26.806.823                  |
| 5            | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.   | 340.000                     |
| 6            | Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023. | 1.016.000                   |
| 7            | Implementación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos autorizado en el CES Matilde 3.   | 0                           |
| 8            | Limpieza de residuos de origen acuícola de playa aledaña al CES Matilde 3 y limpieza de playas realizada de forma periódica durante el ciclo productivo 2022-2023.   | 0                           |
| 9            | Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.  | 0                           |
| 10           | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.                     | 0                           |
| 11           | Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.   | 0                           |

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

### III. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

|  |   |  |
|--|---|--|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | 1   |  |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN   | Superar la producción máxima autorizada en el CES Matilde 3 durante el ciclo productivo entre el 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021.  |  |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p><b><u>RCA N° 353/2009:</u></b></p> <p><b>Considerando 3.6. La producción:</b> <i>“La producción máxima total de 3.000 toneladas”.</i></p> <p><b>Considerando 4.2.:</b> <i>“PAS establecido en el artículo 74 del RSEIA, Permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N°18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Subsecretaría de Pesca, mediante Of. Ordinario N° 569 de fecha 23/03/2009 informó favorablemente. Se condiciona lo siguiente: · El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.”</i></p> |  |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | <p><b>I. Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 3” acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con posibles efectos derivados de la infracción imputada en el Hecho N°1:</b></p> <p>Considerando los datos de concentración de oxígeno disuelto, es posible reconocer que <b>la columna de agua, en general, mantuvo buenas condiciones de oxigenación</b>, con concentraciones similares en los dos estratos de la columna de agua (Figura 6.4), si se considera la desviación estándar de los datos.</p>   |  |

Lo anterior, junto a la ausencia de Floraciones Algales Nocivas (FANs) dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua. Esto se condice con la información contenida en la INFA, la cual concluye que el CES Matilde 3 da cuenta de condiciones ambientales aeróbicas en la columna de agua.

El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 99% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad tendría un efecto menor al 1%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros.

Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que **los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 1% de la magnitud registrada.**

En tanto, respecto a los contenidos de nutrientes en la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que durante el período de mediciones comprendido entre marzo del año 2020 y abril del 2021, para el área del CES Matilde 3, las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a lo esperable para la Región de Aysén.

Al considerar en conjunto los resultados del análisis del oxígeno disuelto en la columna de agua (series de tiempo y espectros), el comportamiento de los nutrientes y el resultado de la INFA (Aeróbica), queda de manifiesto que la sobreproducción de biomasa declarada y autodenunciada por el titular, no modificó las características principales de la columna de agua, es decir, no existió un sobreconsumo de oxígeno por mayor cantidad de ejemplares, no se alteraron las concentraciones de nutrientes por liberación de alimentación extra al medio marino y no se afectó el lecho marino produciendo problemas de baja de oxígeno o aparición de bacterias.

|   |  |
|---|--|
|   | <p>En suma, en el CES imperaron condiciones aeróbicas, la operación del CES no produjo afectación sobre la columna de agua (que se mantiene en el rango del crucero CIMAR durante el año 1995 y la CPS levantada durante el 2008), que genere una disminución sostenida en el tiempo, no produciendo anaerobiosis. “</p> <p>Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta <u>el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos”, de diciembre de 2022</u>, acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, con una escala de análisis mayor que incluye todos los CES autodenunciados de la región de Aysén es posible concluir lo siguiente:</p> <p>El análisis de las variables ambientales de manera aislada indicó que <b>no se evidencia que la presencia de los CES en el entorno genere una afectación directa sobre las matrices ambientales analizadas</b>, basados en los datos que se tuvieron a disposición para el análisis. Al comparar las concentraciones de oxígeno con las estaciones CIMAR cercanas, no se apreció una diferencia, ni asociación especial visual, esto es, no se advierten efectos absolutos por la presencia y operación de los CES (secciones 3.3.1 y 5.1.1).</p> <p>Considerando el comportamiento de vulnerabilidad total, esto es, el conjunto de variables químicas y físicas analizadas, de manera claramente mayoritaria (14 de 16) <b>las locaciones los CES de la Región de Aysén mantuvieron o mejoraron su estado ambiental</b>. Lo cual es un indicador de una baja alteración del medio marino debido a la operación de los CES (secciones 3.3.1.3 y 5.1.1).</p> <p>Finalmente, en cuanto a los CES anaeróbicos, estos no han producido afectación en la columna de agua que genere una disminución sostenida sobre el oxígeno disuelto, correspondiendo a un efecto acotado espacial y temporalmente reversible (sección 5.2).</p> |
| <p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p> | <p>No se constató la generación de efectos actuales producto de la infracción.</p>   |



# 1. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

## 1.1 METAS

- Cumplir con el límite máximo de producción autorizado ambientalmente, en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración e implementación del Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES (**Acción 1**); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de capacitaciones (**Acción 3**); mejorando el acceso a la información por parte de la Autoridad, mediante el reporte a la SMA vía API de las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3 durante su operación (**Acción 5**).
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Matilde 3 durante el ciclo productivo ocurrido entre el 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, mediante la no siembra de peces en conformidad al Programa de Compensación ROL A-005-2023, acompañado en **Anexo 1 (Acción 2)**.
- Mejorar la información de seguimiento y vigilancia ambiental en el CES Matilde 3, mediante la implementación un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua (**Acción 4**).

## 1.2 PLAN DE ACCIONES

### 1.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

No aplica

### 1.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN              | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO                            | MEDIOS DE VERIFICACIÓN                                      | COSTOS ESTIMADOS                | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|---|--|---|---------------------------------|-------------------------|
| 1                | <b>Acción</b>  | Marzo de 2023 y durante toda la ejecución del PdC | Procedimiento elaborado, aprobado e implementado de la | <b>Reporte Inicial</b>                                      | Costos administrativos internos | <b>Impedimentos</b>     |
|                  | Elaboración, aprobación e implementación de un de "Procedimiento |   |  | - "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de |                                 | No aplica               |

|  |  |  |                                      |   |  |   |
|--|--|--|--------------------------------------|---|--|---|
|  | <p>Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.</p>   |  | <p>forma y en plazo comprometido</p> | <p>Producción en CES” formalizado por el Titular.<br/>         -Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser aplicable.<br/>         -Declaración jurada de cosecha del período reportado, de ser aplicable.<br/>         -Certificado Sanitario de Movimiento de especies Salmónidas, de ser aplicable.</p> |  |   |
|  | <p><b>Forma de Implementación</b></p>  |  |                                      | <p><b>Reportes de avance</b></p>  |  | <p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> |
|  | <p>En marzo de 2023 se inició la elaboración de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”, el que tiene por objeto asegurar que la producción máxima del CES Matilde 3 se ajuste a su autorización ambiental, implementando mecanismos de control en la siembra, durante el ciclo y en la cosecha. Dicho</p> |  |                                      | <p>-Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser aplicable.<br/>         -Declaración jurada de cosecha del período reportado, de ser aplicable.<br/>         - Certificado Sanitario de Movimiento de especies Salmónidas, de ser aplicable.</p>  |  | <p>No aplica</p>  |
|  |  |  |                                      | <p><b>Reporte final</b></p>   |  |   |
|  |  |  |                                      | <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance</p>  |  |   |

|  |  |  |                                     |  |  |
|--|--|--|-------------------------------------|--|--|
| <p>procedimiento fue elaborado entre marzo y abril 2023 por Australis, se adjunta en <b>Anexo 1</b>.</p> <p>El referido Procedimiento aborda, en esencia, los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación de siembra</li> <li>- Control de siembra</li> <li>- Control de biomasa</li> <li>- Planificación de cosecha</li> <li>- Acciones de ajuste de biomasa</li> </ul> <p>En cuanto a la implementación, este Procedimiento se aplicará en la medida que el CES Matilde 3 opere, durante la ejecución del PdC.</p> <p>Adicionalmente, se dará cuenta de la implementación de dicho Procedimiento con las respectivas declaraciones juradas de siembra, de cosecha y el Certificado Sanitario de Movimiento de especies Salmónidas, de ser aplicable.</p> |  |  | <p>durante la vigencia del PdC.</p> |  |  |
|--|--|--|-------------------------------------|--|--|

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES   |
|------------------|--|--------------------------------------|--|--|------------------|---|
| 2                | <b>Acción</b>  | Diciembre de 2024 a Enero 2026       | No operación de los CES indicados en programa de compensación con peces, en la forma y plazo comprometido. | <b>Reporte de avance</b>   | 313.699          | <b>Impedimentos</b>   |
|                  | <p>Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-005-2023" que se acompaña en <b>Anexo 1</b>.</p> |                                      |  | <p>-Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental en la Plataforma del "SRCA" de la SMA para el periodo reportado.</p> <p>En caso de realizarse la producción de algas en alguno de los CES señalados en el Programa de Compensación, se acompañará además la respectiva solicitud de modificación de proyecto técnico y resolución de aprobación de SUBPESCA y los certificados de operación de centros de acuicultura que se declaran por "CCA CCO".</p> |                  | <p>No se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción uno o más de los CES propuestos en la acción principal, sea por <b>(i)</b> no contar con INFA aeróbica oficial que habilite a proceder con la compensación de los CES; o <b>(ii)</b> hecho jurídico que impida la operación del centro (pérdida o suspensión total o parcial de licencia).</p> |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>   |                                      |  |  |                  | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>  |
|                  |  |                                      |  |  |                  |   |

| <p>Con el fin de hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción de 492 toneladas del CES Matilde 3 durante el ciclo productivo verificado entre el 08 de marzo de 2020 y 05 de abril de 2021, en el <b>Anexo 1</b> se acompaña un “Programa de Compensación ROL A-005-2023”.</p> <p>Para la sobreproducción total imputada en este sancionatorio se considera el siguiente esquema de compensación:</p> <table border="1" data-bbox="197 797 590 1084"> <thead> <tr> <th>CES compen satorio</th> <th>Ciclo producti vo</th> <th>Ton</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Riveros 1</td> <td>Diciemb re 2024 a Enero 2026</td> <td>492</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total compensado</td> <td>492</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los CES señalados en el Programa de Compensación podrán operar con algas. Se acompaña en Anexo 1: Resolución Exenta N°0354 del 07 de febrero de 2022 de</p> | CES compen satorio           | Ciclo producti vo | Ton | Riveros 1 | Diciemb re 2024 a Enero 2026 | 492 | Total compensado |  | 492 |  |  | <p style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p> | <p>La configuración de los impedimentos (i) o (ii) en el CES Riveros 1 se comunicará a la SMA dentro de 10 días hábiles de la ocurrencia de los mismos, y se informará el o los centros que compensarán sustitutiva o complementariamente al CES total o parcialmente inhabilitado.</p> <p>El o los CES definidos deben contar con licencias vigentes, y presentar características similares a la del CES Riveros 1 conforme a lo señalado en el “Programa de Compensación ROL A-005-2023”, acompañado en <b>Anexo 1</b>.</p> |
|---|------------------------------|-------------------|-----|-----------|------------------------------|-----|------------------|--|-----|--|--|---|---|
| CES compen satorio  | Ciclo producti vo            | Ton               |     |           |                              |     |                  |  |     |  |  |   |   |
| Riveros 1   | Diciemb re 2024 a Enero 2026 | 492               |     |           |                              |     |                  |  |     |  |  |   |   |
| Total compensado  |                              | 492               |     |           |                              |     |                  |  |     |  |  |   |   |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>Subpesca que aprueba modificación de proyecto técnico y cronograma de actividades de acuicultura a Australis Mar S.A. en el CES Riveros 1.</p> <p>La idoneidad técnica y ambiental del Programa de Compensación, se acredita en el informe técnico <i>“Análisis de Biodiversidad e Idoneidad de la Compensación. Procedimiento Rol A-005-2023”</i>, de Rodrigo Pardo Luksic, acompañado también en <b>Anexo 1</b>.</p> <p>En caso de requerir ajustes en base a la configuración de alguno de los impedimentos regulados, se procederá conforme a lo indicado en la sección “Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento” de esta acción, y lo dispuesto en el “Programa de Compensación ROL A-005-2023” acompañado en Anexo 1.</p> <p>Para acreditar la ejecución de esta acción se acompañarán los comprobantes de Cambios Realizados por el Titular a sus</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | Resoluciones de Calificación Ambiental en la Plataforma del SRCA de la SMA para el período reportado. |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO                                 | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS                | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|---|---|--|---------------------------------|-------------------------|
|                  | <b>Acción</b>  |   |   | <b>Reportes de avance</b>  |                                 | <b>Impedimentos</b>     |
| <b>3</b>         | Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” | Dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, durante toda la ejecución del PdC. | Capacitaciones realizadas en la forma y plazo comprometido. | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nómina de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción.</li> <li>-Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.</li> <li>-Registro de asistencia de capacitaciones anuales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.</li> <li>-Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.</li> <li>-Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las</li> </ul> | Costos administrativos internos | No aplica               |

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  | capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización.  |  |  |
|  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  | <b>Reporte final</b>  |  | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b> |
|  | <p>Se efectuarán capacitaciones anuales dirigidas a aquellos profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, esto es, definición de siembra y plan de cosecha y/o participación en su seguimiento y control.</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”, debiendo considerar -al menos- lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación de siembra</li> <li>- Control de siembra</li> <li>- Control de biomasa</li> <li>- Planificación de cosecha</li> <li>- Acciones de ajuste de biomasa -</li> </ul> <p>La realización de estas capacitaciones, se compromete</p> |  |  | <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p> |  | <p>No aplica</p>   |



|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia, hasta el término del ciclo productivo, y se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción.</p> <p>El costo de las capacitaciones corresponde a costos administrativos internos.</p> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS     | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|---|---|--|----------------------|-------------------------|
| 4                | <b>Acción</b>  | Desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia. | Implementación del programa de monitoreo en la forma y plazos indicados | <b>Reportes de avance</b>  | 26.806 <sup>15</sup> | <b>Impedimentos</b>     |
|                  | Implementar un programa de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Matilde 3 |   |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro en planilla Excel de los parámetros medidos durante el período a reportar.</li> <li>- Informes ETFA de medición, muestreo y análisis del periodo a reportar.</li> <li>-Cotizaciones de servicios asociados a programa de seguimiento de</li> </ul> |                      | No aplica.              |

<sup>15</sup> Considerando el valor estimado de realizar un monitoreo no calificado normal y un monitoreo no calificado complementario.

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  | parámetros ambientales de columna de agua.  |  |  |
|  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  | <b>Reporte final</b>  |  | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b> |
|  | <p>Se establecerá un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES Matilde 3 opere, durante la ejecución del PdC. El detalle del programa de monitoreo se acompaña en <b>Anexo 1</b>.</p> <p>El presente programa de monitoreo considerará la realización de tres monitoreos en CES: Un <b>Monitoreo Inicial</b>, al inicio del ciclo productivo (entendiendo por inicio del ciclo productivo desde el fondeo y hasta 30 días de iniciada la siembra); un <b>Monitoreo Basal</b> cuando se haya alcanzado la producción máxima de biomasa; y un <b>Monitoreo Basal</b> posterior a la cosecha, esto es, dentro de 30 días desde el aviso a Sernapesca de término de ciclo productivo.</p> |  |  | <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC; Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</p> |  | <p>No aplica.</p>  |

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>Adicionalmente, se realizará un Monitoreo Complementario en el caso que sean detectadas concentraciones en parámetros orgánicos y oxígeno del Monitoreo Basal, que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada.</p> <p>Dependiendo del tipo de monitoreo (Inicial, Basal o Complementario), los parámetros a monitorear corresponderán a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oxígeno disuelto</li> <li>-Temperatura</li> <li>- Salinidad</li> <li>- pH</li> <li>- Fosfato (como P)</li> <li>- Fósforo</li> <li>- Nitrato</li> <li>- Nitrito</li> <li>- Amonio</li> <li>- Nitrógeno Kjeldahl</li> <li>- Nitrógeno Orgánico</li> <li>- Nitrógeno Total</li> <li>- Aceites y Grasas</li> <li>- Carbono Orgánico Particulado</li> <li>- Carbono Orgánico Total</li> <li>- DBO5 a 20 °C</li> <li>- Sílice, como Silicatos (SiO2)</li> <li>- Sólidos Sedimentables</li> </ul> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólidos Suspendidos Totales</li> <li>- Turbiedad</li> <li>- Clorofila-a</li> <li>- Feopigmentos</li> </ul> <p>Se realizará la medición en 2 estaciones: una cercana al centro de cultivo y otra de control. Ambos puntos muestreados a 9 metros de profundidad de la columna de agua y a 1-2 metros del fondo.</p> <p>Cabe señalar que la profundidad de monitoreo se determina a partir del estándar ASC (Aquaculture Stewardship Council), que se acompaña como apéndice al programa de monitoreo.</p> <p>Las actividades de medición, muestreo y análisis se realizarán mediante ETFA con alcances autorizados.</p> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|-------------|--------------------|-----------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|
|------------------|-------------|--------------------|-----------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|

|   |  |   |  |   |           |  |
|---|--|---|--|---|-----------|--|
| 5 | <b>Acción</b>  | Dentro de un mes desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda la vigencia del PdC. | Variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3 reportadas a la SMA vía API en la frecuencia y oportunidad comprometida. | <b>Reportes de avance</b>   | Pendiente | <b>Impedimentos</b>  |
|   | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API. |   |  | - Comprobante de carga de procesos en módulo de catastro SMA para uso de API.<br><br>- Comprobantes de aviso de fallas durante el periodo informado a reportar, en caso de que aplique. |           | No aplica.   |
|   | <b>Forma de Implementación</b>   |   |  | <b>Reporte final</b>  |           | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b> |

|  |  |  |  |   |  |                  |
|--|--|--|--|---|--|------------------|
|  | <p>Se reportará a la SMA, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, con una frecuencia semanal. La conexión se realizará en conformidad con el "Instructivo técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente" aprobada por la Res. Ex. 252/2020 de la SMA.</p> <p>En cuanto a la transmisión de datos, esta aplicará tanto en la medida que el CES Matilde 3 opere, como que no opere.</p> <p>En documento que se acompaña en <b>Anexo 1</b>, denominado "<i>Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES.</i>" se describe el procedimiento de "SRS" para el cálculo de biomasa en función del alimento y la confirmación de datos finales obtenidos en planta.</p> |  |  | <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p> |  | <p>No aplica</p> |
|--|--|--|--|---|--|------------------|

## 2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | 2  |                  |                   |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|--|--|------------------|-------------------|-------------------|---|---|--|--|-------|-----------------------|-----------|--------|-----------|-------------------|-----------|---|------------------|------|-------|-----|-----------------------|--------|-------|----|-----------------------------|------|----|----|----|--------|----|-------|----------------------------|-----------|------------|-------------------|------------------|------|------------------|----|-----|------|-----|-----|-------------------|----------|--|--|-------|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | Superar los límites máximos permitidos para los parámetros sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes termotolerantes, DBO <sub>5</sub> y DQO (mg/L), del efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Matilde 3.  |                  |                   |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <b>RCA N° 353/2009:</b><br><b>Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales</b>  |                  |                   |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Normativa</th> <th data-bbox="1388 751 1577 792">Etapa</th> <th data-bbox="1577 751 2045 792">Forma de cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Límites marítimos</th> <th data-bbox="1388 792 1577 1222" rowspan="9">Operación</th> <th data-bbox="1577 792 2045 1222" rowspan="9">Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos por la normativa ambiental vigente. La planta de tratamiento fue sometida a los análisis respectivos que aseguren dicho cumplimiento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceites y grasas</td> <td>mg/L</td> <td>A y G</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Sólidos sedimentables</td> <td>ml/L/h</td> <td>S SED</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos totales</td> <td>mg/L</td> <td>SS</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>pH</td> <td>6-8,5</td> </tr> <tr> <td>Coliformes termotolerantes</td> <td>NMP/100ml</td> <td>Coli/100ml</td> <td>100<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>mg/L</td> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>Mg/L</td> <td>DQO</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>Sólidos flotantes</td> <td>Ausentes</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> |                  |                   |                   | Normativa   |   |  |  | Etapa | Forma de cumplimiento | Parámetro | Unidad | Expresión | Límites marítimos | Operación | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos por la normativa ambiental vigente. La planta de tratamiento fue sometida a los análisis respectivos que aseguren dicho cumplimiento. | Aceites y grasas | mg/L | A y G | 150 | Sólidos sedimentables | ml/L/h | S SED | 35 | Sólidos suspendidos totales | mg/L | SS | 35 | pH | Unidad | pH | 6-8,5 | Coliformes termotolerantes | NMP/100ml | Coli/100ml | 100 <sup>16</sup> | DBO <sub>5</sub> | mg/L | DBO <sub>5</sub> | 25 | DQO | Mg/L | DQO | 125 | Sólidos flotantes | Ausentes |  |  | Etapa | Forma de cumplimiento |
|  | Normativa  |                  |                   |                   | Etapa   | Forma de cumplimiento   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | Parámetro  | Unidad           | Expresión         | Límites marítimos | Operación   | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos por la normativa ambiental vigente. La planta de tratamiento fue sometida a los análisis respectivos que aseguren dicho cumplimiento. |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | Aceites y grasas   | mg/L             | A y G             | 150               |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | Sólidos sedimentables  | ml/L/h           | S SED             | 35                |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | Sólidos suspendidos totales  | mg/L             | SS                | 35                |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | pH   | Unidad           | pH                | 6-8,5             |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
|  | Coliformes termotolerantes   | NMP/100ml        | Coli/100ml        | 100 <sup>16</sup> |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| DBO <sub>5</sub>   | mg/L   | DBO <sub>5</sub> | 25                |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| DQO  | Mg/L   | DQO              | 125               |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Sólidos flotantes  | Ausentes   |                  |                   |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Parámetro  | Unidad   | Expresión        | Límites marítimos | Operación         | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos por la normativa ambiental vigente. La planta de tratamiento fue sometida a los análisis respectivos que aseguren dicho cumplimiento. |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Aceites y grasas   | mg/L   | A y G            | 150               |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Sólidos sedimentables  | ml/L/h   | S SED            | 35                |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Sólidos suspendidos totales  | mg/L   | SS               | 35                |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| pH   | Unidad   | pH               | 6-8,5             |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Coliformes termotolerantes   | NMP/100ml  | Coli/100ml       | 100 <sup>16</sup> |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| DBO <sub>5</sub>   | mg/L   | DBO <sub>5</sub> | 25                |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| DQO  | Mg/L   | DQO              | 125               |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |
| Sólidos flotantes  | Ausentes   |                  |                   |                   |   |   |  |  |       |                       |           |        |           |                   |           |   |                  |      |       |     |                       |        |       |    |                             |      |    |    |    |        |    |       |                            |           |            |                   |                  |      |                  |    |     |      |     |     |                   |          |  |  |       |                       |

<sup>16</sup> Respecto a casos en que la planta de aguas sucias vaya a operar en naves o artefactos Navales que se localicen próximas a áreas de cultivos o dentro de un área apropiada para la acuicultura, tendrán un límite máximo de 70 NMP/100 ml.

|  |  |
|--|--|
| <p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b></p> | <p>Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 3” acompañado en el Anexo 2 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con posibles efectos derivados de la infracción imputada en el Hecho N°2:</p> <p>“Se evidencia una descarga de coliformes fecales con valores que superan la normativa de la Autoridad Marítima para PTAS de pontones, lo que estaría correlacionado con valores altos de sólidos suspendidos totales, DBO5 y DQO. Sin embargo, <b>no se evidencian efectos de la descarga puntual que puedan haberse producido sobre el cuerpo receptor, en atención a las buenas condiciones de las aguas marinas que rodean al CES Matilde 3.</b> Lo anterior, se explica por los procesos físico-químicos que producirían la muerte de las bacterias coliformes fecales descargadas en el agua de mar y la dispersión de sólidos suspendidos y el abatimiento de las DBO5 y DQO.</p> <p>En definitiva, <b>no es posible verificar un riesgo de afectación a la flora y fauna presente en las cercanías del pontón, debido a la incorporación al medio acuático del efluente de la PTAS,</b> puesto que las concentraciones de oxígeno en las aguas marinas del área de estudio son lo suficientemente altas como para no afectar el contenido de dicho gas en las aguas producto de la descarga puntual de la PTAS, y, además, la incorporación de agentes patogénicos serían rápidamente eliminados, por efecto osmótico, descartando el riesgo para los organismos marinos, tanto fauna como flora.”</p> |
| <p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>        | <p>No se constató la generación de efectos actuales producto de la infracción.</p>   |

## **2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

### **2.1 METAS**

Cumplir con los límites de concentraciones de parámetros establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12600/931 respecto al Efluente de la PTAS del CES Matilde 3

### **2.2 PLAN DE ACCIONES**



## 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N.A.

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS    | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|--------------------------------------|---|--|---------------------|-------------------------|
| 6                | <b>Acción</b>  | Abril 2022 a junio 2023              | Cumplimiento de los parámetros exigidos para los efluentes de la PTAS, establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 | <b>Reporte Inicial</b>   | 1.016 <sup>17</sup> | <b>Impedimentos</b>     |
|                  | Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023. |                                      |   | - Informes de resultado de monitoreos semestrales del efluente de la PTAS de 2022.<br>- Órdenes de compra Monitoreos primer y segundo semestre 2022.<br>- Orden de compra de monitoreo primer semestre 2023<br>- Informe de resultado de monitoreos semestrales del efluente de la PTAS del primer semestre del 2023 |                     | N/A                     |
|                  |  |                                      |   | <b>Reportes de avance</b>  |                     |                         |

<sup>17</sup> Costo considera 9,5 UF por monitoreo ya efectuado (2), según recepción conforme de servicios acompañadas para el primer y segundo semestre de 2022. Y se estima el mismo costo de 9,5UF para el monitoreo por realizar el primer semestre de 2023 (1). Valor en pesos calculado a partir del valor de la UF de hoy 18.04.2023.

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | <p><b>Forma de Implementación</b></p>   |  |  | <p>Informe de resultado de monitoreos semestrales del efluente de la PTAS del primer semestre del 2023</p> |  | <p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> |
|  | <p>Desde el inicio del presente ciclo productivo en el CES Matilde 3, hasta su término, se han mantenido en cumplimiento los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS.</p> <p>Lo anterior, se demuestra en los informes semestrales de monitoreo de parámetros de los efluentes de la PTAS de 14.06.2022 y de 27.11.2022, que se acompañan en <b>Anexo 2</b> de esta presentación.</p> <p>Además, durante la fiscalización de 25 de mayo de 2022, según consta en el Informe de Fiscalización DFZ-2022-289-XI-RCA: <i>“se constató durante la fiscalización existencia de planta de tratamiento de aguas servidas marca Mariner Omnipure funcionando en modo automático (Fotografía 5), además de los registros de mantención y análisis de efluentes de ésta. Se observó que en el punto de descarga de PTAS no hay coloración en el</i></p> |  |  | <p><b>Reporte final</b></p>  |  | <p>N/A</p>  |
|  |   |  |  | <p>Compilado de los verificadores acompañados</p>  |  |   |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p><i>agua, ni sólidos flotantes (Fotografía 6)”</i></p> <p>Asimismo, se compromete el cumplimiento de dichos parámetros en el monitoreo semestral que se realizará en 2023, posterior al término del ciclo productivo.</p> <p>Para acreditar los costos incurridos en los monitoreos, se acompaña, en el <b>Anexo 2</b>, Órdenes de compra de Monitoreo de PTAS de Aysén y/o Magallanes, del primer y segundo semestre de 2022. Asimismo, se acompaña la recepción conforme del servicio, que permite acreditar el costo específico del servicio asociado al CES Matilde 3. Dichos servicios fueron realizados por SOCIEDAD ADL DIAGNOTIC CHILE SPA.</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

No aplica.

### 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

No aplica.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | 3  |                     |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | No contar con Plan de contingencia de derrame de Hidrocarburos al momento de la Fiscalización  |                     |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p><b><u>RCA N° 353/2009:</u></b><br/> <b>Considerando 3.8 Descripción del Proyecto.</b><br/> <i>“Para prevenir y enfrentar algún tipo de derrame, se seguirán las instrucciones establecidas en el D.S. 1/92 Título II del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.”</i></p> <p><b>D.S. N° 1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y marina Mercante.</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> <i>“Toda nave o artefacto naval, nacional o extranjero, que ingrese a aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá llevar a bordo un Plan de Emergencia de lucha contra la Contaminación de las aguas por hidrocarburos aprobado por la administración”.</i></p> <p><i>Considerando 3.8 Descripción del Proyecto. Fase o etapa de construcción. Medidas de Contingencia:</i><br/> <i>“El titular presenta los siguientes planes de contingencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Derrames de Hidrocarburos”</i></li> </ul> <p><b><u>Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales</u></b></p> |                     |
|  | <b><u>Normativa</u></b>  | <b><u>Etapa</u></b> |
|  | <b><u>Forma de cumplimiento</u></b>  |                     |

|   |  |                                 |   |
|---|--|---------------------------------|---|
|   | <p>D.S. N° 95/01<br/>MINSEGPRES<br/>"Reglamento<br/>del Sistema de<br/>Evaluación de<br/>Impacto<br/>Ambiental"</p>  | <p>Construcción y operación</p> | <p>Se ha ingresado este proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencia, etc. Además, CPS y se considera el emplazamiento del sitio respecto a grupos humanos, flora, fauna, etc.</p> |
| <p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p> | <p><b>Considerando 6 "Que, en el proceso de evaluación del Proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda Estero Sin nombre, Isla Matilde, sector-3 Pert N° 205111574", el titular ha adquirido los siguientes compromisos voluntarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Capacitación e instrucción de todo el personal que trabajará en el centro en materia de manejo sanitario de los peces, prevención de riesgos y prevención de impacto ambiental, tales como evitar la sobrealimentación, la caída de alimento al mar, el derrame de combustibles, pérdida de bolsas plásticas, entre otros."</li> </ul> |                                 |   |
| <p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>        | <p>No se reconocen efectos negativos, dado que se trata de una infracción formal, referida a no contar en el momento de la fiscalización con el Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos sin que de ello se derivaran consecuencias materiales. El Plan referido se encontraba ingresado a la autoridad marítima para aprobación al momento de la notificación del Acta de Inspección estando actualmente aprobado conforme se detalla en la Acción 7.</p> <p>No se constata la generación de efectos actuales producto de la infracción.</p>  |                                 |   |

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 3.1 METAS

Plan de contingencia de derrame de hidrocarburos aprobado e implementado en el CES Matilde 3

## 3.2 PLAN DE ACCIONES

### 3.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN                        | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS INCURRIDOS               |
|------------------|--|--|--|--|---------------------------------|
| 7                | <b>Acción</b>  | 6 de junio de 2022<br>a<br>5 de agosto de 2022 | Plan de contingencia ante Derrames de Hidrocarburos en Matilde 3 aprobado e implementado en el CES Matilde 3 | <b>Reporte Inicial</b>   | Costos administrativos internos |
|                  | Implementación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos autorizado en el CES Matilde 3.   |  |  | -Carta de ingreso de plan de contingencia<br>-Plan de contingencia artefacto naval Australis 06<br>-Resolución que aprueba plan de contingencia<br>-Registro de implementación en CES. |                                 |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  |  |                                 |
|                  | Con fecha 6 de junio de 2022, esto es previo a la notificación del Acta de Inspección que constata esta infracción, mediante carta dirigida a la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, se ingresó el "Plan de Contingencia para el Control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del CES Matilde 3, Artefacto Naval |  |  |  |                                 |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>Australis 06". Tanto la carta de solicitud, como el Plan de Contingencia ingresado, se acompañan en el <b>Anexo 3</b>.<br/>Mediante Res. D.G.T.N. Y M.M. ORD. N°12.600/05/859 VRS, De fecha 05 de agosto de 2022, se aprobó el Plan de Contingencia Para el control de Derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo "Matilde 3" de la empresa "Australis Mar S.A." Dicha resolución se acompaña en el <b>Anexo 3</b>.<br/>Para acreditar la implementación del Plan de Contingencia, se acompañan, en el <b>Anexo 3</b>, registro de asistencia las capacitaciones de 2022 en el CES, y la Presentación Power Point asociada.</p> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

### 3.3.3 ACCIONES EN EJECUCIÓN

No aplica.

### 3.3.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

No aplica.

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

No aplica.

## 4. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | 4   |   |                         |                     |                                     |   |           |   |
|--|---|---|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|-----------|---|
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | Existencia de residuos de origen acuícola en sectores aledaños al área de concesión del CES Matilde 3.  |   |                         |                     |                                     |   |           |   |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p><b><u>RCA N° 353/2009:</u></b></p> <p><b>Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales</b></p> <table border="1" data-bbox="548 1011 1976 1227"> <thead> <tr> <th data-bbox="548 1011 837 1049"><b><u>Normativa</u></b></th> <th data-bbox="837 1011 1192 1049"><b><u>Etapa</u></b></th> <th data-bbox="1192 1011 1976 1049"><b><u>Forma de cumplimiento</u></b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="548 1049 837 1227">D.S. N° 320/01<br/>MINECON<br/>"Reglamento Ambiental para la Acuicultura"</td> <td data-bbox="837 1049 1192 1227">Operación</td> <td data-bbox="1192 1049 1976 1227">Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>RCA N° 21/2014 Considerando 3.6.2.4</u></b></p> |   | <b><u>Normativa</u></b> | <b><u>Etapa</u></b> | <b><u>Forma de cumplimiento</u></b> | D.S. N° 320/01<br>MINECON<br>"Reglamento Ambiental para la Acuicultura" | Operación | Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. |
| <b><u>Normativa</u></b>  | <b><u>Etapa</u></b>   | <b><u>Forma de cumplimiento</u></b>   |                         |                     |                                     |   |           |   |
| D.S. N° 320/01<br>MINECON<br>"Reglamento Ambiental para la Acuicultura"    | Operación   | Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. |                         |                     |                                     |   |           |   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><i>“El titular realizará la limpieza del borde costero, adyacente a la concesión, con una periodicidad mensual. Dicha actividad se registrará en bitácora y estará disponible en el centro de cultivo. Esta Actividad se realizará mensualmente a partir del ingreso de peces al centro.</i></p> <p><i>Ante una eventual presencia de residuos, especialmente plásticos, el titular los coleccionará y enviará a sitios de disposición final autorizados de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p><i>El titular capacitará e instruirá sobre la importancia del manejo de residuos sólidos al personal del Centro.”</i></p>   |
| <p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b></p> | <p><b>Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 3” acompañado en el Anexo 4 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con posibles efectos derivados de la infracción imputada en el Hecho N°2:</b></p> <p>“Se evidencia la presencia de residuos de origen acuícola en una playa aledaña al CES Matilde 3 al momento de la inspección realizada por funcionarios de SERNAPESCA con fecha 25.05.2022. Es por esto que se procedió a realizar un análisis de la composición y de la eventual interacción con el medio ambiente terrestre y marino de los residuos encontrados: partes de pasillos, como de la tubería negra y otros trozos de plástico de HDPE, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Respecto del pasillo metálico encontrado, se identificó que estaba compuesto de acero galvanizado, que consiste en acero recubierto con varias capas de zinc, las cuales funcionan como un recubrimiento que protege de la oxidación, haciendo más fuerte el material, más resistente y de mayor duración en exposición a la intemperie.</p> <p>Este material en el entorno costero se degrada en 50-100 años, esto por la barrera impermeable que posee producto del proceso de galvanizado, evitando que la humedad y los cloruros y sulfuros perjudiquen al acero. La ATSDR indicó que no presenta un riesgo ecológico para el medio ambiente. Por su parte, el zinc que lo compone no presenta un riesgo para la salud. Asimismo, considerando el pH del agua de mar no hay riesgo de que este pueda disolverse e irse al mar. Por último, para evitar que sirvan de hábitat para organismos marinos costeros, deben ser removidos de la costa.</p> <p>Respecto de la tubería plástica de color negro y otras partes plásticas de HDPE, se trata de un polímero termoplástico que se forma con unidades repetitivas de etileno de alta densidad. Es muy ligero y resiste muy bien los impactos y la acción de los ácidos, aunque la resistencia térmica no es muy buena. Se trata de un material que carece de componentes tóxicos y se utiliza para almacenar alimentos. No debe exponerse a temperaturas sobre 60°, ya que puede desprender partículas de plásticos.</p> <p><b>Por ende, considerando las condiciones ambientales del sector, a saber, el pH de 7,5 a 8,4 y la temperatura del agua de mar que no supera la de 9,1°C y 13,3°C, no existe riesgo de afectación del material y de una eventual fragmentación. Por lo tanto, se descarta la generación de efectos respecto de la presencia de residuos de origen acuícola en una playa aledaña al CES Matilde 3, en la inspección de fecha 25.05.2022.”</b></p> |
| <p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN</b></p>   | <p>No se constata la generación de efectos actuales producto de la infracción.</p>  |

CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

## 4. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 4.1 METAS

Playas aledañas al CES Matilde 3 limpias y libres de desechos de origen acuícola, tanto en el periodo de operación como en el de descanso.

### 4.2 PLAN DE ACCIONES

#### 4.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN            | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS INCURRIDOS               |
|------------------|--|------------------------------------|--|---|---------------------------------|
| 8                | <b>Acción</b>  | 30 mayo 2022<br>a 23 marzo de 2023 | Retiro de desechos de origen acuícola en playa aledaña al CES Matilde 3, constatados el 25-05-2022.<br>Realización de limpiezas periódicas en las playas aledañas al CES durante el ciclo productivo 2022-2023 | <b>Reporte Inicial</b>  | Costos administrativos internos |
|                  | Limpieza de residuos de origen acuícola de playa aledaña al CES Matilde 3 y limpieza de playas realizada de forma periódica durante el ciclo productivo 2022-2023. |                                    |  | - Fotografías de limpieza de 30 y 31 de mayo de 2022.<br>- Guías de despacho de residuos. |                                 |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Constatada la presencia de residuos de origen acuícola en el CES Matilde 3, durante la inspección realizada el 25 de mayo de 2022 por funcionarios de SERNAPESCA, el día 1 de junio de 2022, se procedió a notificar a Australis Mar de un incumplimiento menor consistente en la presencia de plantas y flotadores, manguera corrugada, plataforma metálica y tambor, en una playa aledaña al CES Matilde 3, dándole un plazo de 10 días para subsanar la infracción. Se adjunta la notificación en el <b>Anexo 4</b>.</p> <p>Por su parte, Australis Mar procedió a realizar la limpieza de la playa, los días 30 y 31 de mayo y se retiraron los desechos de origen acuícola identificados. Tales residuos fueron despachados el mismo 31 de mayo al Vertedero de “Servicios Industriales Bahamondez”, ubicado en Eleturero Ramirez #1607, comuna de Puerto Aysén. Dichos antecedentes fueron remitidos oportunamente a la</p> |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correo electrónico de SERNAPESCA que notifica incumplimiento menor</li> <li>- Carta de Australis Mar que da respuesta al incumplimiento menor</li> <li>- Correo electrónico de SERNAPESCA que da por subsanado incumplimiento menor.</li> <li>- Registro de limpiezas periódicas durante el ciclo productivo.</li> <li>- Planilla de listado de limpiezas durante el ciclo productivo.</li> </ul> |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>autoridad, como se acompaña en el <b>Anexo 4</b>.</p> <p>Finalmente, con fecha 13 de junio de 2022, tras haber analizado los antecedentes remitidos, SERNAPESCA determinó que el incumplimiento detectado fue subsanado, dándose por finalizado el proceso. De esta forma, se adjunta en el <b>Anexo 4</b>, el correo que da por subsanada la infracción.</p> <p>Además, durante el transcurso del ciclo productivo 2022-2023, se realizaron limpiezas periódicas quincenales en los sectores aledaños al CES, para mantener la zona libre de desechos de origen acuícola. Se acompañan en el <b>Anexo 4</b> los registros de las limpiezas realizadas, asimismo, se acompaña el listado de las limpiezas realizadas</p> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

## 4.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

No aplica.

## 4.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN              | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS                    | IMPEDIMENTOS EVENTUALES  |
|------------------|--|---------------------------------|--|---|-------------------------------------|--|
| 9                | <b>Acción</b>  | Desde mayo 2023<br>a marzo 2024 | Realización de visitas de inspección y limpieza en el tiempo y la forma comprometidos. | <b>Reportes de avance</b>                                       | 0 (Costos administrativos internos) | <b>Impedimentos</b>  |
|                  | Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.  |                                 |  | Registro de inspección y limpieza cuatrimestral                 |                                     | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>   |                                 |  | <b>Reporte final</b>  |                                     | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b> |
|                  | Se realizarán visitas de inspección al CES, mientras se encuentre en descanso.<br>Las visitas se efectuarán cada cuatro meses y tendrán por objetivo inspeccionar el CES y las playas aledañas, y en el caso de evidenciar la presencia de residuos de origen acuícola, realizar una limpieza.<br>De las actividades de inspección y limpieza se levantará un acta, con el mismo formato de los registros de limpiezas de playas acompañados en el <b>Anexo 4.</b> |                                 |  | - Informe final de inspección y limpiezas realizadas en el CES. |                                     | N/A  |

|    |   |  |   |  |                                 |  |
|----|---|--|---|--|---------------------------------|--|
|    | Las actividades de inspección y limpieza se comprometen hasta marzo de 2024, ya que para esa fecha está programado el inicio del próximo ciclo productivo del CES, durante el cual se realizan limpiezas cada 15 días.  |  |   |  |                                 |  |
| 10 | <b>Acción</b>   | 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del PdC, para la carga del programa y durante toda la vigencia del PdC, en lo referido a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación. | PdC y reportes de seguimiento cargados al sistema digital del SPDC. | <b>Reportes de avance</b>  | Costos administrativos internos | <b>Impedimentos</b>  |
|    | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.          |  |   | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. |                                 | Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. |
|    | <b>Forma de Implementación</b>  |  |   | <b>Reporte final</b>   |                                 | <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>   |
|    | Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de |  |   | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el  |                                 | Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que   |

|  |   |  |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|--|---|
|  | avance, o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. |  |  | comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. |  | se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. |
|--|---|--|--|--|--|---|

#### 4.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA | PLAZO DE EJECUCIÓN                             | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS |
|------------------|---|---------------------------|--|--|---|------------------|
| 11               | <b>Acción</b>   | 10                        | 5 días hábiles desde la ocurrencia del evento. | Reporte y los medios de verificación entregados correspondientes al mes en que se verificó el impedimento. | <b>Reportes de avance</b>   | 0                |
|                  | Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la |                           |  |  | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los |                  |

|  |  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
|  | Superintendencia del Medio Ambiente.   |  |  |  | reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia timbrada de la presentación del reporte respectivo en la oficina de partes de la SMA.   |  |  |
|  | <b>Forma de implementación</b>   |  |  |  | <b>Reporte final</b>  |  |  |
|  | Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la verificación de problemas técnicos que afectaren el sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidiesen la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, se hará entrega de dichos reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |  |  |  | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia timbrada de la presentación del reporte respectivo en la oficina de partes de la SMA. |  |  |



#### IV. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

| 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS   |                                  |  |  |
|---|----------------------------------|--|--|
| 3.1 REPORTE INICIAL   |                                  |  |  |
| REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.  |                                  |  |  |
| <b>PLAZO DEL REPORTE<br/>(en días hábiles)</b>  | <b>20</b>                        | <b>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>  |  |
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b>  | <b>N° Identificador</b>          | <b>Acción a reportar</b>   |  |
|   | 1                                | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.  |  |
|   | 6                                | Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023. |  |
|   | 7                                | Implementación en el CES Matilde 3 el Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos.   |  |
|   | 8                                | Limpieza de residuos de origen acuícola de playa aledaña al CES Matilde 3 y limpieza de playas realizada de forma periódica durante el ciclo productivo 2022-2023.   |  |
| 3.2 REPORTES DE AVANCE  |                                  |  |  |
| REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.  |                                  |  |  |
| TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN |                                  |  |  |
| <b>PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)</b>   | <b>Semanal</b>                   |  | <b>A partir de la notificación de aprobación del Programa.<br/>Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.</b> |
|   | <b>Bimensual<br/>(quincenal)</b> |  |  |
|   | <b>Mensual</b>                   |  |  |
|   | <b>Bimestral</b>                 |  |  |
|   | <b>Trimestral</b>                | X  |  |
|   | <b>Semestral</b>                 |  |  |

|  | <b>N° Identificador</b> | <b>Acción a reportar</b>   |
|--|-------------------------|--|
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b>   | 1                       | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.  |
|  | 2                       | Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al “Programa de Compensación ROL A-005-2023” que se acompaña en Anexo 1.                                 |
|  | 3                       | Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”.   |
|  | 4                       | Implementar un programa de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Matilde 3   |
|  | 5                       | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.   |
|  | 6                       | Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023. |
|  | 9                       | Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.  |
| <b>3.3 REPORTE FINAL</b>   |                         |  |
| <b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>   |                         |  |
| <b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA<br/>CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>   | <b>20</b>               | <b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>  |
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b><br><b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b> | <b>N° Identificador</b> | <b>Acción a reportar</b>   |
|  | 1                       | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.  |
|  | 2                       | Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 08 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2021, de conformidad al “Programa de Compensación ROL A-005-2023” que se acompaña en Anexo 1.                                 |
|  | 3                       | Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES”.   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | 4 | Implementar un programa de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Matilde 3   |
|  | 5 | Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Matilde 3, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.   |
|  | 6 | Monitoreos semestrales en el CES que dan cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N°12600/931 VRS en los efluentes de la PTAS del CES Matilde 3, desde el inicio del ciclo productivo 2022-2023, hasta el primer semestre del 2023. |
|  | 9 | Realización de visitas cuatrimestrales de inspección y limpieza durante el periodo de descanso del CES.  |

## V. CRONOGRAMA

| EJECUCIÓN<br>ACCIONES (En meses) |   | Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
|----------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|
| N° de la<br>Acción               | 1 | 2  | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 |  |
| <b>1</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>2</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>3</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>4</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>5</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>6</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>7</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>8</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |
| <b>9</b>                         |   |  |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |

## **VI. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente [REDACTED]

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

### **INDÍCE DE ANEXOS – Matilde 3 A-005-2023**

#### **ANEXO 0 – CARTA CONDUCTORA**

**Anexo 0.1.** Declaración Jurada de Cosecha Efectiva CES Muñoz Gamero 3 2022

**Anexo 0.2.** Personería ANDRÉS LYON LABBÉ:

Copia de inscripción de Estructura de Poderes que rola a fojas 74060 número 48888 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013.

Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2023, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación

- **Análisis y estimación de efectos**

**Anexo 1.1.** Informe Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 3, Ecotecnos Consultora Ambiental, abril de 2023.

**Anexo 1.2.** Informe Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos, Ecotecnos Consultora Ambiental, diciembre de 2022.

- **Acción N°1**

**Anexo 1.3.** Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, abril 2023.

- **Acción N°2**

**Anexo 1.4.** Programa de Compensación ROL A-005-2023, Australis, abril 2023.

**Anexo 1.5.** Resoluciones de Subpesca que aprueban la modificación de proyecto técnico y cronograma de actividades de acuicultura a Australis Mar S.A.

**Anexo 1.6.** Análisis de Biodiversidad e Idoneidad de la Compensación. Procedimiento Rol A-005-2023.

- **Acción N°3**

Vacío

- **Acción N°4**

**Anexo 1.7.** Programa de Monitoreos – Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis, abril 2023.

- **Acción N°5**

**Anexo 1.8.** Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES, Australis, abril 2023.

## **ANEXO 2 – CARGO 2**

- **Acción N°6:**

**Anexo 2.1. Monitoreo de parámetros de efluentes de PTAS Matilde 3 de fecha 14.06.2022**

**Anexo N°2.2.** Monitoreo de parámetros de efluentes de PTAS Matilde 3 de fecha 27.11.2022

**Anexo N°2.3.** Orden de Compra 4500174772 de Monitoreo PTAS Aysén y Magallanes Primer semestre 2022.

**Anexo N°2.4.** Recepción Conforme del Servicio, Monitoreo PTAS Aysén y Magallanes Primer semestre 2022.

**Anexo N°2.5.** Orden de Compra 4500214753 de Monitoreo PTAS, segundo semestre 2022.

**Anexo N°2.6.** Recepción Conforme del Servicio, Monitoreo PTAS, segundo semestre 2022

**Anexo N°2.7.** Informe de Efectos Ecotecnos Matilde 3

## **ANEXO 3 – CARGO 3**

- **Acción N°7:**

**Anexo 3.1.** Carta dirigida a la Gobernación Marítima de Puerto Aysén que ingresó el Plan de Contingencia de 06.06.2022

**Anexo 3.2.** Plan de Contingencia para el Control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del CES Matilde 3, Artefacto Naval Australis 06

**Anexo 3.3.** Res. D.G.T.N. Y M.M. ORD. N°12.600/05/859 VRS, De fecha 05 de agosto de 2022, que aprobó Plan de Contingencia.

**Anexo 3.4.** Registro de asistencia capacitación Medio Ambiente y planes de contingencia 13.06.2022

**Anexo 3.5.** Registro de asistencia capacitación Medio Ambiente y planes de contingencia 27.07.2022

**Anexo 3.6.** PPT Capacitación CES Matilde 3

## **ANEXO 4 – CARGO 4**

- **Acción N°8:**

**Anexo 4.1.** Mail que notifica incumplimiento menor y respuesta de Australis Mar S.A.

**Anexo 4.2.** Fotografías extracción de residuos en playa antes y después

**Anexo 4.3.** Guía de despacho N°0000188697 de 31 de mayo de 2022 que da cuenta del traslado de los residuos encontrados por parte de la Barcaza Terra Aysén

**Anexo 4.4.** Guía de despacho N°0000188702, que da cuenta del despacho de los Residuos al Vertedero de “Servicios Industriales Bahamondez”, ubicado en Eleturero Ramirez #1607, comuna de Puerto Aysén.

**Anexo 4.5.** Certificado de desinfección de barcaza que se utilizó para transportar los residuos

**Anexo 4.6.** Carta de 11 de junio 2022 que da respuesta a la notificación de incumplimiento menor

**Anexo 4.7.** Mail SERNAPESCA que da por subsanado incumplimiento menor.

**Anexo 4.8.** Registros de limpiezas periódicas ciclo 2022-2023 Matilde 3.

**Anexo 4.9.** Informe de efectos Ecotecnos Matilde 3

## **VII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA**

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expone.

Que, en virtud del artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del siguiente anexo referido:

### **Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023**

Como la Superintendencia puede apreciar, el documento dice relación con los procedimientos y medidas a ser implementadas en la planificación de la producción, que deriva en una coordinación entre distintas gerencias, incluyendo la Gerencia General, que involucra todas las etapas del proceso, incluyendo la cosecha.

Este documento resulta de alta sensibilidad en la planificación estratégica de la Compañía, de modo que la divulgación de este documento, más allá de los fines legales de fiscalización de la Superintendencia, puede desmejorar sustantivamente la operación competitiva de la Compañía. Lo anterior en atención a que esta información puede otorgar mejoras comerciales estratégicas en favor de terceros competidores al conocer detalles de la planificación comercial y logística de la Compañía y, además, mermar la posición de negociación de la Compañía respecto de proveedores estratégicos destinados a prestar los servicios que el documento contempla, quienes, con el conocimiento del documento podrían anticipar los hitos relevantes del proceso.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundado en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del

deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”*

En el presente caso, se trata de los procedimientos y medidas íntimamente vinculadas a la planificación de la producción, actividad con inherente efecto en la competitividad de la Compañía, por lo cual, no cabe sino concluir que este antecedente, se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de la Compañía.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

## VIII. PERSONERÍA

Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Australis Mar S.A. consta en Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2023, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. tener presente mi personería para representar a Australis Mar S.A. en el presente procedimiento, y por acompañada la copia de la escritura pública donde ello consta.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



---

**ANDRÉS LYON LABBÉ**  
Australis Mar S.A.